

***Decreto ejecutivo de 15 de enero de 1861,  
autorizando al administrador general de correos  
para glosar y fenecer las cuentas  
de los administradores subalternos. (\*)***

(\*) Véase la ley 20 de este título.

El General Presidente de la República de Nicaragua a sus habitantes.

Con presencia de la comunicación dirigida por el señor administrador general de correos, en que se hace notar los embarazos que se presentan al ser glosadas y fenecidas las cuentas de los administradores de correos subalternos por la Contaduría mayor: atendiendo a que si no se dicta una medida que los allane, ellos cederán en perjuicio de la hacienda, y a que, dándose el administrador general de correos la atribución de glosar y fenecer las cuentas de los administradores de correos subalternos, se expedita el despacho de la Contaduría mayor; en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º. El administrador general de correos glosará y fenecerá, conforme a las reglas establecidas por derecho, las cuentas de los administradores de correos subalternos; debiendo actuar con escribano o testigos de asistencia.

Art. 2º. De las sentencias que pronuncie remitirá copia autorizada al Ministerio de Hacienda, dando a los interesados el finiquito correspondiente.

Art. 3º. Luego que sean fenecidas las cuentas, las remitirá a la Contaduría mayor para que se archiven.

Art. 4º. Todas las autoridades civiles y militares de la República, están obligadas a obedecer las órdenes que el administrador general de correos les dirija, para hacer efectiva la presentación de alguna cuenta con el reintegro de alguna cantidad que en su carácter de contador haya mandado verificar.

El Secretario de Hacienda es encargado del cumplimiento del presente, y de comunicarlo a quienes corresponde.

Dado en Managua, a 15 de enero de 1861.

---